

NOTA INTERNA

DOC N°421/2025

Para : Dirección Jurídica.
De : Dirección Operativa de Contrataciones.
Ref. : Solicitar Dictamen Jurídico - Adenda N° 1 al Contrato PR/EJ N° 365/24.
Lugar y Fecha : Villa Elisa, 15 de julio de 2025.

Tengo a bien dirigirme a Usted, a fin de remitir los antecedentes de la solicitud realizada por la Gerencia de Planta de Mauricio José Troche, que a través del Dictamen Técnico de fecha 14 de julio de 2025, por la cual solicita la ampliación de vigencia y de monto máximo del contrato celebrado con la firma LAKMI S.A., en el marco de la LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 22/2024 para el "SERVICIO DE COMEDOR PARA FUNCIONARIOS DE LA PLANTA INDUSTRIAL MAURICIO JOSE TROCHE" ID 448881, suscrito en fecha 16 de agosto de 2024, y al respecto se informa que:

Que, el Contrato PR/EJ N° 365/2024 de fecha 16 de agosto de 2024, suscrito con la firma LAKMI S.A., en el marco de la LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 22/2024 para el "SERVICIO DE COMEDOR PARA FUNCIONARIOS DE LA PLANTA MAURICIO JOSÉ TROCHE", ID N° 448.881, cuya vigencia original es de 12 meses contado a partir de la firma del contrato por ambas partes;

Que, el monto mínimo del Contrato asciende a la suma de ₡ 1.503.500.000 (guaraníes mil quinientos tres millones quinientos mil), incluido el Impuesto al Valor Agregado Iva (I.V.A.), y el monto máximo del contrato asciende a la suma de ₡ 2.383.630.000 (guaraníes dos mil trescientos ochenta y tres millones seiscientos treinta mil), incluido el Impuesto al Valor Agregado Iva (I.V.A.);

Que, conforme la cláusula novena la administración del Contrato PR/EJ N° 365/2024, se encuentra a cargo de la Gerencia de Planta de Mauricio José Troche;

Que, por correo electrónico de fecha 04 de julio de 2025, la Dirección Financiera informa que se cuenta con saldo presupuestario para la ampliación;

Que, por medio del Dictamen Técnico de fecha 14 de julio de 2025, la Gerencia de Planta de Mauricio José Troche, solicita ampliar el monto máximo del contrato por un valor de ₡ 320.486.500 (guaraníes trescientos veinte millones cuatrocientos ochenta y seis mil quinientos) incluido el impuesto al valor agregado (I.V.A.), atendiendo a que el contrato se encuentra ejecutado en un 80%, y la ampliación es necesaria la cual tendrá como fin la importancia de seguir ofreciendo el servicio de almuerzo y cena en el periodo de zafra 2025, para los personales de turno como los administrativos, no olvidemos que es un bien adquirido por contrato colectivo y en base a las condiciones de trabajo que en una planta industrial de producción de Alcohol Absoluto es bien sabido el manejo de la alimentación y salud nutricional sobre el mismo horario o las horas trabajadas;

Que, la Gerencia de Planta de Mauricio José Troche, solicita a su vez la ampliación de la vigencia del Contrato hasta el 31 de diciembre del 2025, mientras se procesa una nueva licitación;

Que, por Nota DOC N°328/2025 de fecha 14 de julio de 2025, la Dirección Operativa de Contrataciones remite a la firma LAKMI S.A., la solicitud de conformidad, con respecto a la ampliación solicitada;

Que, la firma LAKMI S.A., por medio de la Nota ingresada por mesa de entrada institucional mediante el expediente PETROPAR N° 7827/2025 de fecha 15 de julio de 2025, expresa su conformidad con respecto a la modificación solicitada;

Página 1 de 3

NOTA INTERNA

Que, por Nota Interna DOC N°421/2025, de fecha 15 de julio de 2025, de la Dirección Operativa de Contrataciones, remite los antecedentes a la Dirección Jurídica, a fin de que la misma pueda realizar el análisis correspondiente de la solicitud;

Que, el Art. 67° de la Ley 7021/2022 "De Suministro y Contrataciones Públicas", establece: "...Las modificaciones realizadas a los contratos, de manera unilateral o por acuerdo de partes, deberán ser formalizadas por escrito, previa autorización por acto administrativo basado en un dictamen fundado del administrador de Contrato. Las modificaciones deberán ser suscritas por la máxima autoridad.

Los convenios modificatorios podrán ser otorgados al mismo proveedor, consultor o contratista, siempre que resulten necesarios como consecuencias de circunstancias imprevistas y que no implique otorgar condiciones más ventajosas, comparadas con las establecidas originalmente en los contratos; y, en ningún caso podrán exceder conjunta o separadamente, el 20% (veinte por ciento), del monto y plazo originalmente pactados. Queda prohibido realizar modificaciones sobre contratos vencidos o terminados, conforme a las causales previstas en la presente ley.

Las condiciones para las modificaciones de contratos de bienes, servicios consultorías y obras públicas serán las determinadas en el reglamento de la presente Ley...";

Que, el Art. 109 del Decreto 2264/24 "POR LA CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 7021/2022 "DE SUMINISTRO Y CONTRATACIONES PÚBLICAS" reglamentan: "...Los convenios modificatorios se llevarán a cabo de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias. La DNCP podrá establecer reglas y criterios para la suscripción de convenios modificatorios, con sujeción a lo previsto en la Ley...";

Que, el Art. 181. Modificaciones contractuales de la Resolución DNCP N° 4401/2023 "POR LA CUAL SE REGLAMENTA LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN REGIDOS POR LA LEY N° 7021/22 "DE SUMINISTRO Y CONTRATACIONES PÚBLICAS" establece: "b) La contratante podrá ampliar hasta el veinte por ciento (20%/ de las cantidades o montos máximos adjudicados en el contrato. Esta modificación será aplicable a cada ítem o sub-ítem por separado. Podrá ser realizada aun cuando la contratante ya hubiera realizado modificaciones en las condiciones señaladas en el inciso anterior. En este caso, la base del cálculo será la cantidad o el monto modificado". ...d) La contratante podrá resolver la ampliación del plazo de vigencia del contrato cuando no se haya alcanzado la ejecución de las cantidades o montos máximos contratados. Esta modificación podrá ser realizada aun cuando la convocante ya hubiera realizado una modificación en las condiciones señaladas en el inciso anterior. La vigencia contractual podrá ampliarse hasta un ejercicio fiscal por vez. Al encontrarse próximo el fin del ejercicio fiscal ampliado y cuando no se hubiera alcanzado la ejecución de las cantidades o montos máximos adjudicados, la vigencia podrá ser ampliada sucesivamente en las condiciones establecidas en el presente inciso. A los efectos de la aplicación del presente inciso deberá contarse con la autorización del proveedor o contratista...";

Que, el procedimiento utilizado se ajusta a cuanto determina la Ley N° 7021/22 "De Suministro y Contrataciones Públicas" y su Decreto Reglamentario;

Que, la Carta Orgánica de Petróleos Paraguayos (PETROPAR), en su Art. 4°, establece como objeto y funciones de la Empresa: "...e) Ejercer el comercio de hidrocarburos y sus derivados en el mercado nacional e internacional; f) Realizar cualquiera actos y operaciones y toda clase de contrato y negocio que se relacione con el objeto y fines de la entidad, tales como: adquirir, gravar, enajenar bienes muebles e inmuebles; constituir y aceptar cauciones reales, celebrar contratos de créditos, girar, negociar cualquier clase de instrumento negociable, promover y ejecutar todo tipo de negocios comerciales y civiles y desarrollar actividades industriales relacionadas directamente con el objeto";

Que, el Artículo 22 de la Ley N° 1182/85 "Que Crea Petróleos Paraguayos (Petropar) y Establece su Carta Orgánica", modificado por el Art. 14 de la Ley N° 2199/2003 "Que dispone la reorganización de los órganos colegiados encargados de la Dirección de Empresas y Entidades del Estado Paraguayo", establece que son funciones del Presidente: "...b) establecer normas de dirección y administración de PETROPAR; ...e) administrar los fondos de la empresa de acuerdo a esta ley y su reglamento; ...t) ejercer la representación legal de la entidad; ...v) realizar todas las demás funciones administrativas y operativas que le correspondan por su naturaleza";

